

MAT: Aprueba Addendum Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial.

DECRETO ALCALDICIO N° 2.463.-

MONTE PATRIA, 19 de febrero de 2018.-

VISTOS:

- El Artículo 1º, inciso tercero de la Constitución Política de la República de Chile;
- Los artículos 3 y 5 y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729, del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejales, periodo 2016-2020;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.823, del 07 de diciembre de 2017, que nombra como Administrador Municipal a don Robinson Lafferte Cortés;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.962 de fecha 09 de diciembre de 2016, que faculta al Administrador Municipal la delegación de firma "por orden del Alcalde", complementado por el Decreto Alcaldicio N° 15.192, del 15 de diciembre de 2016;
- El Convenio Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial, suscrito con fecha 27 de marzo de 2017, bajo Resolución Exenta N° 1300 de fecha 05 de abril de 2017 entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Municipalidad de Monte Patria;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, "Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios".
2. Que conforme lo dispone el artículo 4º de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estas últimas "son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas".
3. La obligación del Municipio de desarrollar por sí o en conjunto con otro organismo del Estado, funciones relacionadas, entre otras, con la salud pública.
4. La Resolución Exenta N° 4881, suscrita con fecha 29 de diciembre de 2017, entre el Servicio de Salud Coquimbo, representado por su Director, Sr. Ernesto Jorquera Flores y la Municipalidad de Monte Patria, representada por su Alcalde, el Sr. Camilo Ossandón Espinoza.

DECRETO:

1.- **APRÚEBASE** el Addendum Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial, suscrito con fecha 29 de diciembre de 2017, entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Municipalidad de Monte Patria, que a continuación se transcribe:

ADDENDUM
"PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO BIOPSIOSOCIAL"
ENTRE SERVICIO DE SALUD COQUIMBO E I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

En La Serena a 29.12.2017 entre el SERVICIO DE SALUD COQUIMBO, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avenida Francisco de Aguirre N° 795, La Serena, representado por su Director ERNESTO JORQUERA FLORES, del mismo domicilio, personería según D.S. N° 22 del 23 de Febrero de 2015 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Diaguitas N° 31, Monte Patria, representada por su Alcalde D. CAMILO OSSANDÓN ESPINOZA, de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N° 14729/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un addendum, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El Servicio y la Municipalidad celebraron con fecha 27 de Marzo de 2017 el Convenio "Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial" el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 1300 del 05 de Abril de 2017, con vigencia hasta 30 de Diciembre de 2017.

SEGUNDA:

Por este acto, las partes vienen a reemplazar la fecha de vigencia del convenio suscrito, contenido en la **Cláusula Décimo Cuarta**, por la siguiente:

"DÉCIMO CUARTA: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de la total tramitación del presente contrato, hasta el 28 de Febrero de 2018".

TERCERA:

La prórrogación de la vigencia es exclusivamente para asegurar continuidad en las prestaciones profesionales contempladas en el programa, en lo no modificado, se mantiene plenamente íntegro el Convenio original de fecha 27 de Marzo de 2017.

CUARTA:

El presente addendum se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud.



Municipalidad
Monte Patria
Departamento de Salud
Unidad de Finanzas

1.- ESTABLÉZCASE que los demás derechos, obligaciones y/o condiciones, se encuentran establecidas en el addendum que por este acto se aprueba.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Bernardita Cortés Gómez
Bernardita Cortés Gómez
SECRETARIO MUNICIPAL



Robinson Lafferte Cortés
ROBINSON LAFFERTE CORTÉS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"Por orden del Alcalde"

RALC/YM/JDC/CAR/car

- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes
- Finanzas DESAM